

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO RURAL, de EDUCACIÓN, de GOBERNACIÓN Y ASUNTOS METROPOLITANOS, de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, de JUVENTUDES y de PROMOCIÓN CULTURAL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto el que se analice y, en su caso, se resuelva la petición formulada por el Arzobispado de Guadalajara; a través de José Francisco Cardenal Robles Ortega y Javier Magdaleno Cueva, a efecto de estudiar y en su caso autorizar la entrega en comodato de un predio propiedad municipal a fin de poder construir en él un conjunto pastoral que incluye un templo y salones, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta del oficio 0800/0113/2023/0986, de fecha 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria Particular, quien a su vez remite oficio Prot. A0681/2023, emitido por la Arquidiócesis de Guadalajara Asociación Religiosa, y firmado por el Arzobispo de Guadalajara, José Francisco Cardenal Robles Ortega y el Secretario Canciller, Javier Magdaleno Cueva, quienes solicitan que el Ayuntamiento estudie y en su caso autorice la entrega en comodato de un predio propiedad municipal con una superficie de 4,154. 15 m² (cuatro mil ciento cincuenta y cuatro punto quince metros cuadrados), en la Colonia Praderas de San Antonio, a fin de poder construir en él un conjunto pastoral que incluye un templo de culto religioso y salones.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó por cuestión de turno el número de expediente 105/23, asunto que fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya mencionadas en el proemio del presente dictamen.

2. La petición se transcribe textualmente para un mejor entendimiento:

“... ”

Apreciable Mtro. Juan José:

Le envío un cordial saludo con mis mejores deseos de bienestar y paz en el desempeño de sus responsabilidades.

Me permito recomendar a Ud. al Sr. Cura D. Jorge Marín Carrillo, párroco de la Comunidad de Familia de Nazaret en Nuevo México Zapopan, Jal., quien solicita al H. Ayto. Municipal, un terreno en COMODATO, para destinarlo a la construcción de un Conjunto de (sic) Pastoral que incluye un templo y salones.

El terreno citado está ubicado en el Fraccionamiento Jardines de San Antonio, en la calle Paseo de los Abedules, entre Paseo del Guamúchil y Paseo de las Gardenias, con una superficie de 4,154. 15 mt2, con título de propiedad a favor del Ayuntamiento de Zapopan, folio # JSA-010-ACD-001-073, con fecha del 6 de abril de 2017.

...”

3. La Dirección de Integración y Dictaminación, a fin de poderse allegar de los elementos pertinentes giró atento oficio número 412/A/2023/213, de fecha 09 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a quien se le solicitó informara si dicho predio es propiedad de este Gobierno Municipal, en caso afirmativo, remitiera copia de la escritura pública que así lo avale, del concentrado de información, si dicho dominio no se encuentra comprometido para un proyecto en específico, amén de su valiosa opinión respecto a la petición realizada por la Arquidiócesis de Guadalajara.

En similar número 0803/2023/0625 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la Directora de Administración y la Jefa de la Unidad de Patrimonio dieron contestación a lo solicitado en los siguientes términos:

“...

*Después de revisar los archivos con los que cuenta esta Unidad de Patrimonio, se encontró que el predio solicitado **si es propiedad municipal**. Por lo que anexo al presente, encontrará copia simple del título de propiedad N°. **JSA-010-ACD-001-073** correspondiente al predio solicitado.*

Así mismo le informo que en esta Unidad, no se encontró inconveniente en que dicha solicitud sea objeto de estudio y dictaminación por parte de las Comisiones Edilicias pertinentes y se entregue en comodato una fracción de la propiedad solicitada.

...”

4. Así las cosas, adentrándose aún más al estudio de fondo, la Dirección de integración y Dictaminación en el proceso de estudio encontró que dicho predio (en la calle Paseo de los Abedules, entre Paseo del Guamúchil y Paseo de las Gardenias, colonia Praderas de San Antonio), fue uno de los seleccionados dentro del “Presupuesto Participativo 2023”, bajo el rubro “Praderas de San Antonio. Construcción de Unidad Recreativa al Aire Libre para Niñas y Niños, ubicada en las calles Paseo de los Abedules, entre Paseo de las Jacarandas y Guamúchil”.

5. Ante tal situación, la Dirección de integración y Dictaminación dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio número 412/A/2023/299, datado el 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés, le solicitó al Director de Participación Ciudadana el resultado del Presupuesto Participativo 2023, las obras seleccionadas por los Consejos Sociales, así como la opinión respecto a la solicitud realizada a este Gobierno Municipal.

En respuesta, bajo oficio PC/1220/2023/UOPC/4705, el Director de Participación Ciudadana, mencionó lo siguiente:

“...

Reciba un cordial saludo, el cual aprovecho para dar respuesta a su escrito 412/A/2023/299 recibido con el folio número 0000759 donde solicita la información respecto del resultado de las siguientes obras del presupuesto participativo 2023:

Posición	Colonia/Obra (resumen)	Total de votos
2	<i>Juan Gil Preciado. Parque recreativo en calle Rusia, entre París y Nueva Orleans</i>	20,454
19	<i>Praderas de San Antonio. Construcción de unidad recreativa al aire libre para niñas y niños, ubicada en Paseo de los Abedules, entre Paseo de las Jacarandas y Guamúchil.</i>	6,836

Le informo la posición final que obtuvieron, y a su vez le comento que la Dirección de Obras Públicas es quien desarrolla los proyectos a realizar.

...”

6. De la misma manera, bajo oficio 412/A/2023/309, de fecha 09 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la Dirección de integración y Dictaminación solicitó a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, el levantamiento topográfico respecto del área donde se encuentra erigida la capilla de culto católico ya ocupando parte del predio solicitado en comodato.

Bajo oficio número 0803/2023/1086, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2023, la Directora de Administración y la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, mencionaron lo siguiente:

“...

Por lo anterior le remito lo siguiente:

- *Levantamiento topográfico con número de lámina UPI/J-25-02/067*

...”

En virtud de los antecedentes señalados en el cuerpo del presente documento y de la información que obra en el expediente que se resuelve, nos permitimos formular a ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “el municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2. Que de conformidad al artículo 2º del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal,

estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. En los términos de los artículos 82 fracción I, 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público del Municipio y para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto a los mismos se requiere su previa desincorporación. Una vez desincorporado, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se puede celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

4. En los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, el contrato de comodato se regula de la siguiente manera:

“Artículo 2147. Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.”

“Artículo 2150. Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.”

“Artículo 2151. El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.”

“Artículo 2152. El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.”

“Artículo 2157. Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro.”

“Artículo 2158. El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.”

“Artículo 2162. El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el

comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.”

“Artículo 2163. El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.”

5. El Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, en sus artículos 4, 5, 7 fracción I, y 16 fracción XVIII, nos señalan lo siguiente:

“Artículo 4.- La Participación Ciudadana y Popular es un derecho de todos los habitantes del Municipio para intervenir, sin distinción de ningún tipo, en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades municipales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

El Municipio deberá garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, a efecto de que estos puedan ejercer el derecho a participar en la vida pública; procurando que la participación y organización ciudadana se sujete a las normas, principios democráticos y de derecho que emanan de la constitución política del estado y demás disposiciones aplicables, con un enfoque de paz; laicismo, tolerancia y respeto.”

“Artículo 5.- La Gobernanza, la participación y organización ciudadana, y las disposiciones del presente Reglamento se basan en los principios siguientes:

- I. Democracia Participativa;*
- II. Justicia social;*
- III. Igualdad de género;*
- IV. Multiculturalidad, pluralidad y no discriminación;*
- V. Corresponsabilidad social;*
- VI. Transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad; y*
- VII. Eficacia y eficiencia en la gestión pública.”*

“Artículo 7.- El presente Reglamento tiene los objetivos específicos siguientes:

I. Proteger y garantizar el derecho humano de las y los habitantes del Municipio a participar y ser consultados de manera directa en las decisiones públicas;

...

***“Artículo 22.- En Los términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema y el presente Reglamento, son mecanismos de participación ciudadana y popular los siguientes:
De la fracción I a la VII...***

***VIII. Presupuesto Participativo;
De la fracción IX a la XVI...”***

Así mismo, el artículo 23 del mismo Reglamento nos señala lo siguiente:

“Artículo 23. Los mecanismos de participación ciudadana y popular se clasifican de la siguiente forma:

I. De democracia directa:* Son los mecanismos en que los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento tales como el plebiscito, el referéndum, ratificación constitucional, la ratificación de mandato, la revocación de mandato, consulta popular y ***el presupuesto participativo;**

6. De la misma forma, dentro del mismo Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, existe un apartado exclusivo que nos habla del Presupuesto Participativo, precisamente en sus artículos 53, 54 y subsecuentes:

SECCIÓN II

El Presupuesto Participativo

Artículo 53. Es el mecanismo de democracia directa en el cual se involucra a las y los ciudadanos en un proceso de toma de decisiones donde estos últimos deciden el destino del veinticinco por ciento de los recursos que se obtienen a través de la recaudación del impuesto predial en el periodo comprendido entre el primer día de enero y el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, para la ejecución de obras públicas, a efecto de escoger de entre una lista de obras propuestas y determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.

Artículo 54. El presupuesto participativo tiene por objeto:

I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Municipio, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos;

II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, favorecer a las juventudes y a la participación ciudadana;

7. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores que integramos las Comisiones dictaminadoras, ante lo señalado por la Jefe de la Unidad de Patrimonio, en su diverso oficio 0803/2023/0625 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mencionó a lo que aquí interesa lo siguiente: “...Después de revisar los archivos con los que cuenta esta Unidad de Patrimonio, se encontró que el predio solicitado **si es propiedad municipal**. Por lo que anexo al presente, encontrará copia simple del título de propiedad N°. **JSA-010-ACD-001-073** correspondiente al predio solicitado...”

Asimismo, en lo considerado en dicho oficio en que se propone al Ayuntamiento estudiar la posibilidad de entregar en comodato a la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, solo una fracción el predio municipal, la cual ocupa de hecho, y reservar el resto para el proyecto priorizado por la comunidad para la construcción de una unidad recreativa al aire libre para niñas y niños, para habilitarlo como un espacio de uso público y disfrute común, equipado para el servicio de la comunidad, esto, en atención a la voluntad de los vecinos consultados sobre el destino del predio.

Por lo tanto, se propone en este dictamen regularizar la posesión mediante un contrato de comodato a celebrarse con la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, respecto de la fracción del predio propiedad municipal, la cual cuenta con una superficie de 615.14 m² (seiscientos quince metros catorce decímetros cuadrados), ubicada en las calles Paseo de los Abedules, entre Paseo de las Jacarandas y Paseos del Guamúchil, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte, en 34.66 m. (treinta y cuatro metros sesenta y seis centímetros), con resto de la propiedad municipal);

Al Sur, en 35.17 m. (treinta y cinco metros diecisiete centímetros), con propiedad privada (lotes 14 catorce y 15 quince de manzana 2 dos);

Al Oriente, en 17.59 m. (diecisiete metros cincuenta y nueve centímetros), con calle Paseo de los Abedules; y

Al Poniente, en 17.65 m. (diecisiete metros sesenta y cinco centímetros), con resto de la propiedad municipal, hacia la calle Paseos del Guamúchil).

8. Ahora bien, como es bien sabido, algunos templos han realizado construcciones de espacios para resguardar cenizas y restos áridos de difuntos; en ese sentido es menester hacer de su conocimiento que para dicha empresa es necesario que la misma Arquidiócesis de Guadalajara, A.R. cumpla con las licencias sanitarias, bajo el procedimiento establecido y cumplir con los requisitos previstos en los artículos del 36 al 52 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, si pretende prestar el servicio público citado (en este caso la construcción y prestación de servicio de espacios exclusivos para restos humanos, en cualquiera de sus formas).

También para la edificación del templo deberán de realizar los trámites conducentes a la gestión y obtención de la licencia de construcción ante la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 45, 48, 49, 50, 52, 56, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco., los integrantes de las Comisiones que emiten el presente dictamen nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato de una fracción de un predio de propiedad municipal

con una superficie de 615.14 m² (seiscientos quince metros catorce decímetros cuadrados), ubicada en las calles Paseo de los Abedules, entre Paseo de las Jacarandas y Paseos del Guamúchil, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte, en 34.66 m. (treinta y cuatro metros sesenta y seis centímetros), con resto de la propiedad municipal);

Al Sur, en 35.17 m. (treinta y cinco metros diecisiete centímetros), con propiedad privada (lotes 14 catorce y 15 quince de manzana 2 dos);

Al Oriente, en 17.59 m. (diecisiete metros cincuenta y nueve centímetros), con calle Paseo de los Abedules; y

Al Poniente, en 17.65 m. (diecisiete metros sesenta y cinco centímetros), con resto de la propiedad municipal, hacia la calle Paseos del Guamúchil).

El total del predio de propiedad municipal tiene una superficie de 4,149.55 metros cuadrados, y se acredita con el título de propiedad a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, folio número JSA-010-ACD-001-073, de fecha del 6 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Este Acuerdo para ser válido, deberá ser aprobado por mayoría calificada del Pleno del Ayuntamiento, conforme al artículo 36 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El contrato de comodato que se autoriza celebrar entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, derivado del presente Acuerdo, respecto de la fracción del predio de propiedad municipal con superficie de 615.14 m² (seiscientos quince metros catorce decímetros cuadrados), ubicada en las calles Paseo de los Abedules, entre Paseo de las Jacarandas y Paseos del Guamúchil, para la construcción de un conjunto pastoral que incluye un templo de culto católico y salones, estará sujeto, por lo menos, a las siguientes condiciones y cláusulas:

a) La Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, debe renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de la edificación, ampliación o mejora de obras que lleve a cabo en el predio municipal.

b) Se autoriza la entrega en comodato de la fracción del predio municipal por un término de 33 treinta y tres años, a partir de la suscripción del contrato correspondiente, el cual deberá ser

destinado de conformidad con lo descrito en este dictamen, exclusivamente para la edificación de un conjunto pastoral que incluye un templo de culto católico, cuya operación y administración estará a cargo de la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa. Dicha entidad deberá de utilizar la totalidad de la superficie para la prestación del servicio mencionado, sin que pueda ser utilizada para objetivos diversos a aquellos materia del contrato de comodato, bajo pena que de no cumplirse esta condición, será rescindido el mismo.

c) Los gastos, impuestos y derechos que se deriven de la operación del comodato, así como las obligaciones laborales, correrán por cuenta de la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo aquellos que se generen por el suministro de servicios a las instalaciones educativas, tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, y demás que requiera contratar la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa.

d) El comodatario no puede conceder a un tercero el uso del inmueble materia del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de este Municipio a través del Ayuntamiento.

e) El comodatario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de la superficie comodatada y a responder de todo deterioro de la misma, debiendo reparar los daños. Asimismo, deberá pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para su uso y conservación, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.

f) El Municipio podrá dar por concluido el contrato de comodato y, en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del inmueble municipal, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o abandone o dé al inmueble un uso diverso al fin para el que fue entregado. En estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio de Zapopan, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación de la extinción del contrato de comodato y, en consecuencia, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

g) El comodatario deberá colocar al frente del espacio de conjunto pastoral, en un lugar visible, una placa suficientemente legible a primera vista que contenga la leyenda: "Este predio es

municipal y fue entregado en comodato a la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa”. Dicha placa se realizará de acuerdo a las especificaciones indicadas por la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a cargo de la Asociación Religiosa.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, a través del Arzobispo de Guadalajara, José Francisco Cardenal Robles Ortega y el Secretario Canciller, Javier Magdaleno Cueva, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. De igual forma, notifíquese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para que procedan a la elaboración y suscripción del contrato de comodato correspondiente, conforme a lo señalado en esta resolución y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales, anexándoles copia del título de propiedad folio número JSA-010-ACD-001-073, de fecha del 6 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete y del levantamiento topográfico con número de lámina UPI/J-25-02/067, de julio de 2023 con la identificación de la superficie materia del comodato de 615.14 m² (seiscientos quince metros catorce decímetros cuadrados).

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Administración, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, y a la Dirección de Participación Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 105/23 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato en la colonia Praderas
de San Antonio
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

DESARROLLO RURAL
22 DE AGOSTO DE 2023

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

EDUCACIÓN
14 DE AGOSTO DE 2023

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
AUSENTE

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 105/23 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato en la colonia Praderas
de San Antonio
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

GOBERNACIÓN Y ASUNTOS METROPOLITANOS
16 DE AGOSTO DE 2023

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
22 DE AGOSTO DE 2023

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 105/23 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato en la colonia Praderas
de San Antonio
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

JUVENTUDES
22 DE AGOSTO DE 2023

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 105/23 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato en la colonia Praderas
de San Antonio
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

PROMOCIÓN CULTURAL
14 DE AGOSTO DE 2023

ANA LUIS RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

GOE/JALC/ASSC